

INFORME: Señor Juez, se incorporan al expediente constancia de notificación personal digital y física de la demandada (PDF Memorial 15-03-2021 y Memorial 04-05-2021). Asimismo, se anexan al expediente solicitudes del apoderado con el fin de oficiar a EPS SURAMERICANA S.A y TRANSUNION, toda vez que las entidades no han dado respuesta a las peticiones interpuestas. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandada:	Gloria del Socorro Jaramillo Jiménez
Radicado:	05001-31-03-021-2020-00047-00
Asunto:	Incorpora notificación personal y Accede oficiar a SURA y TRANSUNION

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la constancia de notificación personal electrónica enviada por el apoderado de la parte actora a través de la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S con ID Mensaje 8802330 (acta de envío y entrega de correo electrónico), encuentra esta Judicatura que la misma se realizó conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, no obstante no fue posible la entrega a la destinataria, debido a que la cuenta de correo [_granjasanfrancisco@une.net.co](mailto:granjasanfrancisco@une.net.co) no existe, según se evidencia en la trazabilidad de la notificación electrónica aportada (PDF 11.1 Citación Decreto 806 de 2020 y PDF 11.2 Testigo 8802330).

En vista de lo anterior, el apoderado de la parte demandante también intentó la notificación personal a la dirección física de la demandada sin ser efectiva, según da cuenta la constancia de citación para diligencia de notificación personal allegada, la cual una vez revisada se tiene que fue realizada en debida forma; sin embargo, según certificación N° 980253888047 del 27 de abril de 2021, expedida por POSTA COL-Servicios Postales de Colombia S.A.S-, la entrega no se pudo realizar por cuanto la dirección, carrera 42 # 28-46 Poblado, no existe (PDF 14Memorial 04-05-2021).

Por otra parte, consta en el expediente, derechos de petición radicados digitalmente a EPS Suramericana S.A y TransUnión, desde el 15 de marzo de 2021 y a la fecha el peticionario no ha obtenido respuesta (PDF 12.2 y 12.4 Radicación Derecho de Petición).

En este orden de ideas, se accede a la solicitud del togado, en consecuencia, se ordena officiar a TransUnión, para que sirva certificar los números de cuentas y las entidades bancarias a las cuales hacen parte, que la señora GLORIA DEL SOCORRO JARAMILLO JIMÉNEZ C.C. 32.483.147 tenga en el sistema financiero y a EPS Suramericana S.A con el fin de que certificar la información del empleador de la señora JARAMILLO JIMÉNEZ C.C. 32.483.147 y la información de notificación (dirección, correo electrónico, teléfono, celular, entre otros) aportada al momento de afiliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 114 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 1 de 12 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria